



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1644

Palmira, Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00018-00
Demandante:	Cooperativa Coonstrufuturo
Demandado:	Alba Lucero Sabogal Castiblanco, Marco Tulio López González

I. Asunto

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el demandante no se encuentra ajustada a derecho, pues no imputó en debida forma el abono realizado por los demandados el día 27 de febrero de 2018, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P. procederá a su modificación hasta la fecha.

De otra parte, en atención al escrito allegado el 4 de agosto de 2021, se reconocerá al doctor BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ como apoderado judicial de la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO -COONSTRUFUTURO, para que actúe en los términos del poder a él conferido.

Frente a la solicitud de títulos presentada por la entidad accionante se tiene que, revisado el expediente se evidencia que en la FISCALIA SECCIONAL 143 Grupo de Indagación de esta ciudad cursa denuncia penal adelantada por la demandada ALBA LUCERO SABOGAL CASTIBLANCO en contra de los señores RUBÉN DARIO PATIÑO HERRÁN y VICTOR HUGO ANAYA CHICA este último en su condición del representante legal de la entidad ejecutante por Estafa y Fraude Procesal, dentro de la cual, por parte de este despacho judicial se desglosó el título valor original para remitir a dicha dependencia en cumplimiento a la orden emitida.

En razón a lo anterior, se negara por el momento la entrega y pago de depósitos judiciales a favor de la entidad ejecutante hasta tanto se tenga conocimiento del resultado de la denuncia penal adelantada.

Ahora, y en virtud de lo anterior se ordenara oficiar a la FISCALIA 143 Grupo de Indagación de esta ciudad para que dentro del término de diez (10) días hábiles informe sobre el estado actual del trámite de la denuncia por el delito de Fraude Procesal que cursa en dicha dependencia bajo el Spoa No. 765206000181202051374.

Se agregará al expediente para que obre y conste en el plenario el escrito allegado el 4 de agosto de 2021 a través del cual la parte demandante informa al despacho que los demandados no ostentan la calidad de asociados de la cooperativa, sin realizar alguna modificación a la medida cautelar decretada en providencia del 30 de enero de 2018 teniendo en cuenta que el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo no hace ninguna salvedad frente a la calidad que debe ostentar el empleado en la Cooperativa para el embargo de su salario.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DE CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: De acuerdo a lo esgrimido en la parte considerativa, MODIFICAR la liquidación del crédito a la fecha en los siguientes términos:

CAPITAL	\$ 25.000.000
FECHA INICIAL	3-oct-16
FECHA FINAL	26-ago-21
TASA PACTADA	32,99
TOTAL MORA	\$ 23.177.770
ABONOS A INTERESES	\$ 10.004.750
ABONOS A CAPITAL	\$ 9.995.250
TOTAL ABONOS	\$ 20.000.000
SALDO CAPITAL	\$ 15.004.750
SALDO INTERESES	\$ 13.173.020
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 28.177.770

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutado y con corte al 26 de agosto de 2021 en la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$28.177.770).

SEGUNDO: Se reconoce al doctor BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ como apoderado judicial de la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO -COONSTRUFUTURO, para que actúe en los términos del poder a él conferido.

TERCERO: NEGAR la entrega y pago de los depósitos judiciales a favor de la entidad demandante por las razones esbozadas en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: OFICIAR a la FISCALIA 143 Grupo de Indagación de esta ciudad para que dentro del término de diez (10) días hábiles informe sobre el estado actual del trámite de la denuncia por el delito de Fraude Procesal que cursa en dicha dependencia bajo el Spoa No. 765206000181202051374. Por Secretaria líbrese la respectiva comunicación.

QUINTO: Se AGREGA al expediente para que obre y conste en el plenario el escrito allegado el 4 de agosto de 2021, sin realizar alguna modificación a la medida cautelar decretada en providencia del 30 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE AGOSTO DE 2021

La Secretaria,
MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44898525031d3d625e6d29be8eb180251e17aba78e3fb5611b9e6d0374e98018

Documento generado en 26/08/2021 12:17:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>